

Ensayo

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral?

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales", **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹.*

La tutela judicial de los derechos político-electorales ha evolucionado, a tal grado que, cuando existe una posible violación a éstos, derivada de actos emanados de la autoridad, se trata de un nuevo escenario en la materia justiciable.

La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011, ha sido parte medular en el evidente cambio en la manera de juzgar.

Bajo esta perspectiva, la progresividad de los derechos humanos, demanda que en cada interpretación judicial se realice un esfuerzo para lograr la máxima protección en favor de la persona.

El sistema político democrático podemos organizarlo teóricamente en tres etapas básicas, el origen del poder político, el ejercicio del poder político y los fines del poder político², las tres deben ser sometidas al control de legalidad.

En caso de un sistema de democracia semi directa el control de la legalidad de los actos de autoridad en la etapa del ejercicio del poder se ejerce mediante los mecanismos de participación ciudadana para específicamente controlar el ejercicio del poder político.

Los actos de autoridad y su sometimiento a los mecanismos de democracia semi directa son el sistema de control de los actos del poder público.

Por su parte la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019 amplió el catálogo de derechos de la ciudadanía adicionando las fracciones VII, VIII y IX al artículo 35 de la CPEUM para prever como derechos político-electorales el iniciar leyes, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, así como participar en los procesos de revocación de mandato.

Tenemos entonces que las iniciativas ciudadanas, las consultas populares sobre los actos de autoridad y la revocación de mandato.

¹ Artículo 25. Protección Judicial, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

² La Teoría del Rombo, Miguel Covian Andrade, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., 2002.

Respecto de estos últimos dos mecanismos de participación ciudadana la autoridad encargada de la organización y la supervisión de llevar a cabo su ejercicio se encuentra a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales dependiendo de la autoridad de la que se trate.

Respecto de los medios de impugnación jurisdiccionales contra las resoluciones del INE tratándose de los procesos de revocatorios y de las consultas populares, se otorga competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución, y a los tribunales locales electorales para conocer de las resoluciones de los OPLES conforme al artículo 41, Base VI de la Constitución Federal que establece que *"para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución"*.

Conforme al artículo 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales *"las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales"*.

"Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia".

Por lo tanto, las entidades federativas deben clarificar que los procesos de participación ciudadana deberán ser salvaguardados mediante dicho sistema.

Sin embargo, el legislador constituyente omitió otorgarle competencia expresa a la autoridad jurisdiccional electoral para que garantice el cumplimiento de los resultados de los ejercicios de participación ciudadana.

Ante el eventual hecho de que la autoridad sometida a diverso mecanismo de participación ciudadana incumpla con las decisiones producto del proceso se traduce en un acto violatorio de los derechos político electorales, puesto que se trata de un derecho ciudadano previsto por la Constitución General.

La controversia que en su caso surgiría sería identificada de naturaleza electoral pues los actos relacionados se relacionan con los derechos político-electorales de las personas que participaron y legitimaron el mecanismo ciudadano de participación en cuestión.

La procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano están previstos en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el requiere la concurrencia de los elementos siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual; y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes **derechos políticos**: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para **tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos**.

Por lo que el cumplimiento de las determinaciones o resultados de un mecanismo de participación ciudadana deben explorarse y legislarse para no dejar lugar a duda en el caso de que surja una controversia en el cumplimiento que lleve a cabo la autoridad obligada por el mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, debemos distinguir cuales son las características para que se actualice la competencia de los tribunales electorales y de resultar procedente, restituir las prerrogativas político electorales vulneradas. Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.



RICARDO LÓPEZ CASTANEDA